



REGLAMENTO

DEL

Cuerpo de la Guardia Municipal

DE LA CIUDAD

DE

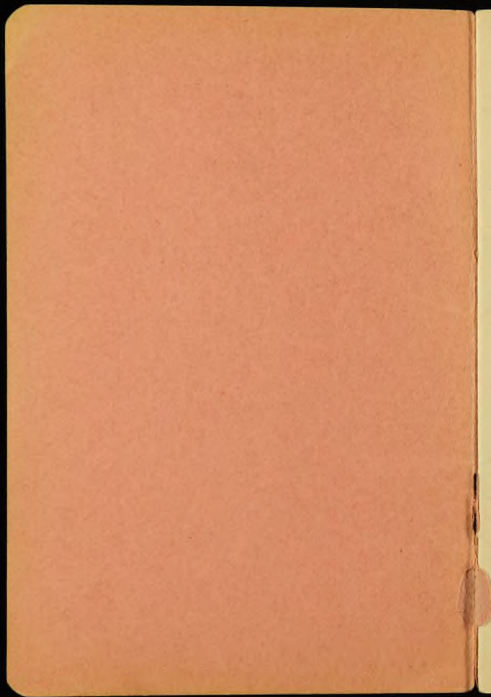
ALCOY



AÑO 1929

IMP. ISMAEL VILAPLANA

M. Torregrosa, 21



352
ALC
reg

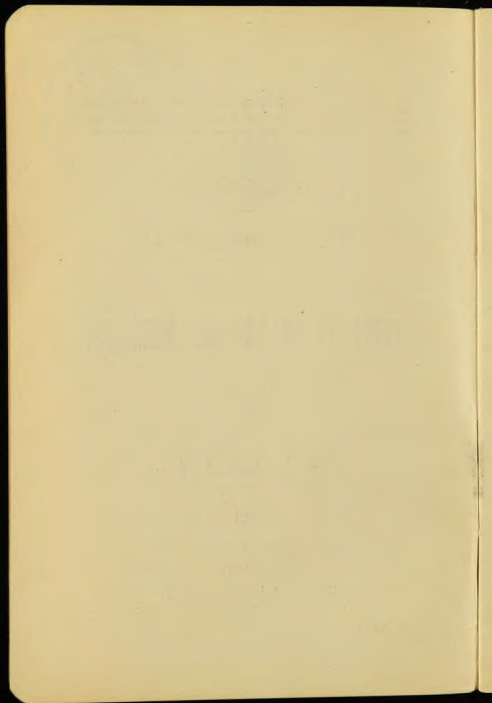


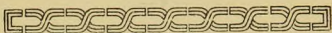
REGLAMENTO
DEL
Cuerpo de la Guardia Municipal
DE LA CIUDAD
DE
ALCOY



AÑO 1929
IMP. ISMAEL VILAPLANA
M. Torregrosa, 21

R. 30377





REGLAMENTO

CAPÍTULO I

Carácter de la Guardia municipal

Artículo 1.º

El Cuerpo de la Guardia municipal de Alcoy es una institución local armada, destinada a auxiliar al Ayuntamiento en diversos servicios de vigilancia, inspección, cobro, cumplimiento de Ordenanzas, bandos y disposiciones de la Alcaldía y todo lo demás que afecte al orden e higiene de la ciudad.

Artículo 2.º

Como tal Cuerpo, estará bajo la dirección del Alcalde, de los Tenientes y de los Concejales que en el ejercicio de sus cargos requieren o necesitan de su auxilio o servicio.

Artículo 3.º

Aparte de las disposiciones que tenga a bien dirigir el Alcalde o los acuerdos que crea convenientes la Comisión Permanente o el Ayuntamiento Pleno, el presente Reglamento será la pauta de régimen que regularice la organización y funcionamiento del Cuerpo y el ingreso y baja en el mismo. Nadie podrá ser admitido ni nombrado Guardia municipal sin conocerlo detalladamente.

Artículo 4.º

Los deberes, obligaciones, derechos y demás prescripciones detalladas en este mismo Reglamento, no excluirán las de orden oficial y gubernativo que se añadan o promulguen con posterioridad.

CAPÍTULO II

Organización de la Guardia

Artículo 5.º

El Cuerpo de la Guardia municipal cons-

tará de un Jefe, un Subjefe, dos Cabos, cuatro Guardias de primera y los de segunda que cada año señale el Ayuntamiento en la plantilla, al confeccionarse el presupuesto, teniendo en cuenta las necesidades de los servicios en todos los puntos céntricos y extremos de la población.

Artículo 6.º

Además del número fijado de Guardias, habrá cuatro plazas de aspirantes que cobrarán medio sueldo y que prestarán servicios supletorios. Cuando llenen interinamente una vacante, cobrarán sueldo entero.

Artículo 7.º

El uniforme y armamento de todos los individuos del Cuerpo, serán los que la Comisión municipal permanente determine. Ambos se costearán con cargo al Presupuesto municipal, siendo obligación de los individuos que lo usen el entretenimiento de las prendas y el cuidado de las armas.

CAPÍTULO III

Del Jefe

Artículo 8.º

El Jefe de la Guardia municipal es la autoridad superior del Cuerpo. Dependerá directamente de la Alcaldía y tendrá a su cargo la vigilancia del cumplimiento de los deberes de sus subordinados, siendo responsable de la disciplina y buen comportamiento de los mismos.

Artículo 9.º

Serán obligaciones del Jefe:

Primero: Ordenar la distribución del personal en los servicios ordinarios y extraordinarios que deban prestarse.

Segundo: Recibir diariamente las órdenes de la Alcaldía e informarla de todo lo que ocurra en la ciudad, así como del comportamiento de cada Guardia.

Tercero: Cuidar y atender las indicaciones que tengan a bien hacerle los

Tenientes de Alcalde, los Concejales y demás autoridades, así como también las que le hagan los vecinos.

Cuarto: Inspeccionar el porte exterior, la presentación y limpieza del traje y armamento de cada uno de los miembros del Cuerpo, pasando cuando menos una revista semanalmente.

Quinto: Despachar las denuncias formuladas por sus subordinados y poner en conocimiento de la Alcaldía las deficiencias que sobre policía urbana, ornato, higiene y cualquier otro servicio municipal le señalen aquéllos.

Sexto: Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este Reglamento siendo responsable directamente de las infracciones que se cometan del mismo, siempre que sean imputables a su culpa o negligencia.

Artículo 10

El Jefe de la Guardia municipal tendrá a su cargo el detalle de las prendas y armas del Cuerpo y llevará un registro en el que conste el escalafón general de todos los

individuos que lo constituyan, abriendo una hoja a cada interesado para anotar en ella la filiación, su ingreso en el Cuerpo y servicios que preste, así como de cuantos premios y castigos haya sido objeto.

Artículo 11

Para cubrir la vacante del cargo de Jefe de la Guardia municipal, se atenderá a los requisitos que prescribe este Reglamento y además a los que señale en su día la Comisión municipal permanente. Su nombramiento se hará por el Alcalde.

Artículo 12

Las denuncias contra el Jefe o Subjefe se harán por escrito al Alcalde y éste, asesorado del Secretario y de los Tenientes de Alcalde, podrá imponer el correctivo que tenga por justo y conveniente.

En caso de gravedad, se formará expediente y se atenderá a sus consecuencias.

CAPÍTULO IV

Del Subjefe

Artículo 13

A las inmediatas órdenes del Jefe habrá

un Subjefe que compartirá con aquél el servicio, sustituyéndole además en los casos de ausencia o enfermedad. Sus deberes y obligaciones, así como su nombramiento y separación, se regirán por las mismas disposiciones que regulan las del Jefe en cuanto le sean aplicables.

CAPÍTULO V

De los Cabos y Guardias de primera

Artículo 14

Conforme a lo dispuesto en el artículo 5.º, habrá dos Cabos y cuatro Guardias de primera. Tanto unos como otros prestarán el servicio que les designen los Jefes. Los cabos sustituirán a éstos en ausencias o enfermedades y los Guardias de primera sustituirán a los cabos en las mismas circunstancias.

Artículo 15

Los Guardias de segunda que se distinguen por su aplicación, aseo, subordinación y aptitud serán nombrados por el

Alcalde Guardias de primera tan pronto ocurra una vacante. Para su nombramiento, el Alcalde podrá oír el informe de los Jefes y el de los particulares que tenga por conveniente.

Artículo 16

Los cabos se elegirán de entre los cuatro Guardias de primera, observándose en su nombramiento las mismas reglas del artículo anterior.

Artículo 17

Las obligaciones de los cabos y Guardias de primera, serán las mismas que preceptúa este Reglamento para todo Guardia municipal, sin perjuicio de las especiales que puedan derivarse de los servicios o actos que por particulares circunstancias puedan encomendarles los Jefes.

Su corrección y separación se decretará también en los mismos términos y condiciones.

CAPÍTULO VI

De los Guardias municipales en general

Sección primera

Condiciones para su ingreso

Artículo 18

Para ingresar en el Cuerpo de la Guardia municipal y cubrir la tercera parte de las plazas que corresponde nombrar a la Alcaldía, con arreglo al R. D. L. de 6 de Septiembre de 1925 y Reglamento para su aplicación, se requiere:

Primero: Haber pertenecido a los cuerpos de la Guardia civil, Carabineros, Ejército o Inspección y Vigilancia, sin nota desfavorable en su conducta.

Segundo: Medir la talla de 1.650 milímetros.

Tercero: Conocer el plano de la Ciudad con todas sus instituciones y autoridades.

Cuarto: No tener y no haber tenido ninguna nota desfavorable en su conducta, privada o ciudadana.

Quinto: Ser mayor de 25 años y menor de 40.

Sexto: Pertenecer a la clase de aspirantes.

Artículo 19

El ingreso en el Cuerpo de la Guardia municipal, se hará precisamente por la clase de aspirantes. Ocurrida una vacante de Guardia municipal de segunda, y correspondiendo su provisión a la Alcaldía, será ocupada inmediatamente por el número uno de los aspirantes, sin más trámites que el oportuno nombramiento que extenderá el Alcalde.

Artículo 20

Para formar parte de la clase de aspirantes se requieren las mismas condiciones que para ser Guardia municipal y además sufrir un examen ante el Tribunal que designe la Comisión municipal permanente,

que versará sobre lectura y escritura, reglas elementales de Aritmética, ligeras nociones sobre policía urbana, modo de formular una denuncia, y derechos y obligaciones que estatuye el presente Reglamento. La Permanente redactará en su día el correspondiente programa.

Artículo 21

Tan pronto como existan plazas de aspirantes vacantes, se convocará por la Alcaldía a exámenes para cubrirlas. El anuncio de la convocatoria se publicará en la forma acostumbrada, y los solicitantes, en el plazo de 20 días, a contar desde la fecha del anuncio, dirigirán instancia al Sr. Alcalde extendida en papel reintegrado, acompañando a la misma la licencia, partida de nacimiento o bautismo y cuantos documentos puedan acreditar las demás condiciones exigidas. Admitidos los solicitantes, dentro de los 15 días siguientes se fijará la fecha en que han de tener lugar los exámenes. El Tribunal calificador hará la propuesta por orden de

puntuación y la someterá a la aprobación de la Alcaldía.

Artículo 22

En igualdad de condiciones serán preferidos los individuos que, deseando ingresar en el Cuerpo de la Guardia, acrediten haber sido clases en el Ejército o haber prestado servicio militar en Africa.

Artículo 23

Constituida la clase de aspirantes, sus componentes deberán presentarse diariamente en la oficina de la Guardia a la hora que los Jefes les señalen. Prestarán los servicios auxiliares que se les designe por los mismos.

En los casos de enfermedad, ausencia o cualquier otra causa que impida temporalmente la prestación del servicio a los guardias de segunda, sustituirán a éstos con todos los derechos y obligaciones consiguientes.

En todo caso, los aspirantes estarán sujetos a las prescripciones que marca este Reglamento.

Sección segunda

Deberes y obligaciones de los Guardias

Artículo 24

Todo Guardia municipal está obligado a cumplir diariamente el servicio que se le señale durante el periodo de horas y puestos que le ordene la Superioridad.

Artículo 25

Serán deberes del Guardia:

Primero: Presentarse limpio y aseado en su persona y traje.

Segundo: Cuidar de la vigilancia e inspección en la demarcación que se le señale.

Tercero: Prevenir los peligros y avisar a los transeuntes, carruajes, vecinos y forasteros sobre sus deberes y ordenanzas prefijadas.

Cuarto: Acudir al lugar que se le demande y atender a la asistencia del público en general.

Quinto: Auxiliar a las Autoridades en el cumplimiento de sus atribuciones.

Sexto: Interponerse para evitar accidentes, riñas, altercados, abusos contra la moral, la higiene o el orden público.

Séptimo: Denunciar las faltas que se cometan contra las Ordenanzas, los bandos de buen gobierno y las disposiciones de la autoridad.

Octavo: Acompañar al Santísimo Viático hasta que halle otro Guardia que le sustituya si fuere más allá de su demarcación o hasta volver a la Iglesia en caso de realizarse el acto dentro de su distrito.

Noveno: Ser deferente con las autoridades saludándolas a su paso, incluso a los Concejales y funcionarios públicos.

Décimo: Anotar y pasar parte al Jefe de todas las deficiencias que sobre policía urbana, ornato, higiene y demás servicios de aguas, alumbrado y otros de carácter municipal pueda observar.

Undécimo: Señalar a los vecinos la dirección de bajada y subida, procurando que se observe la regla de caminar por la derecha.

Duodécimo: La subordinación y respeto a sus superiores.

Artículo 26

Queda prohibido a todo Guardia municipal prestar su servicio sentado, fumar, leer impresos y escritos, conversar con el público sin necesidad, llamar a voces y cualquier acto que desdiga de la autoridad con que está investido.

Artículo 27

Igualmente queda prohibido el que entre en toda casa de bebidas, juego o espectáculos, sin ser requerido para prestar su servicio. El abandono del servicio causará baja en el Cuerpo.

Artículo 28

También le está prohibido al Guardia usar el uniforme fuera de los actos de servicio y afiliarse a sociedad política alguna.

Sección tercera

Correcciones y Sanciones

Artículo 29

Se considerarán faltas en los individuos de la Guardia municipal:

Primero: No guardar respecto debido a los ciudadanos.

Segundo: Contraer deudas.

Tercero: Recibir gratificaciones, por parte del público, de algún servicio prestado.

Cuarto: La embriaguez.

Quinto: Porfiar, reñir o altercar y tener pendencias personales.

Sexto: Observar mala conducta en su vida particular.

Séptimo: Contravenir las obligaciones y prohibiciones de este Reglamento.

Estas faltas, según las circunstancias que en ellas concurren, podrán considerarse, a los efectos de su penalidad, como leves o graves.

Artículo 30

Las sanciones que podrán imponerse a los Guardias municipales son:

Primero: Amonestación.

Segundo: Multa y suspensión de sueldo.

Tercero: Destitución.

La primera podrá imponerla el Jefe. Las otras dos quedan reservadas al Alcalde.

Toda falta leve podrá ser corregida con amonestación. Dos o tres faltas leves acusarán o implicarán corrección con multa y suspensión de sueldo. Las graves serán materia de expediente y causarán baja en el Cuerpo.

Sección cuarta

Gratificaciones y Sueldos

Artículo 31

Todo Guardia cobrará por su servicio un sueldo diario que fijará la Corporación municipal al principio de cada ejercicio económico.

Para recompensar los servicios extraordinarios o especiales meritorios, la Corporación asignará una cantidad fija anual, la cual será distribuída según juicio de la Permanente.

Artículo 32

El Guardia que cayere enfermo deberá participarlo seguidamente al Jefe y a la vez acompañar certificación facultativa extendida en medio pliego y reintegrada con póliza con arreglo a la Ley del Timbre o con el sello municipal que la Superioridad tenga a bien determinar.


Si la enfermedad no se prolongase más de dos meses, el Guardia percibirá el sueldo. Si rebasase esta duración, causará baja involuntaria y no percibirá sueldo. Caso de reintegrarse al Cuerpo, se tramitarán los mismos documentos, incluso el de sanidad, mediante certificación facultativa. El número de escalafón será correlativo al último del Guardia que hubiese ingresado en el Cuerpo.

Artículo 33

El Guardia que sea dado de baja por una falta grave o tres leves, no podrá reingresar en el Cuerpo. El que voluntariamente se separe del Cuerpo podrá reingresar una sola vez si no tuviere contra sí algún impedimento legal, físico o moral.

Se tramitará el ingreso como si nunca hubiese pertenecido al Cuerpo.

Artículo 34

 El Guardia municipal será baja forzosa:
Primero: Cuando cumpla sesenta años de edad.

Segundo: Cuando le sobrevenga enfermedad o cualquier otro impedimento físico que le imposibilite definitivamente para el desempeño del cargo.

Artículo 35

El Guardia municipal que tenga sesenta años de edad y lleve prestados veinte de servicios, percibirá, como gratificación la tercera parte de su haber.

Al que se imposibilitare o falleciere en

actos del servicio, se le asignará la mitad del sueldo; que disfrutará en el primer caso el imposibilitado, y en el segundo, su viuda o hijos menores de catorce años.

Artículo 36

Se permitirá que los Guardias municipales puedan constituirse entre ellos una mutualidad supletoria voluntaria para casos de enfermedad o retiro.

CAPÍTULO VII

Del horario de servicios

Artículo 37

Cada Guardia deberá prestar por lo menos ocho horas completas de servicio en tiempo normal y ordinario. En los días y casos extraordinarios, no se limitarán las horas mientras no se puedan sustituir unos Guardias a otros.

La discreción de los Jefes dispondrá de los necesarios intervalos para atender al descanso mínimo.

Artículo 38.

Se organizarán turnos de servicio desde las seis de la mañana a las veintidós, y de las veintidós a las seis, sin que falte la presencia de los Guardias en el casco y extremos de la ciudad.

Esta se dividirá en diez sectores para el servicio.

Artículo 39

El servicio se organizará por relevos de cuatro en cuatro horas, quedando facultados los Jefes para buscar y aplicar la forma más adecuada que facilite pasar el primer turno o relevo al segundo, éste al tercero y éste al primero.

Artículo 40

Todos los Guardias deberán alternar correlativamente cada mes en los servicios nocturnos y diurnos.

CAPÍTULO VIII

De la oficina de la Guardia

Artículo 41

En el lugar que el Ayuntamiento señale, tendrá la Guardia municipal una oficina y archivo en donde separadamente se cataloguen los expedientes de ingreso de cada Guardia, las denuncias, las multas, los bandos, avisos y alocuciones de la Alcaldía, las órdenes del día, correcciones y toda clase de documentos necesarios para el registro y buen régimen interior.

Artículo 42

Para el buen orden de esta oficina, el Jefe propondrá a la Alcaldía un Guardia que hará los trabajos de redacción y el oficio de Secretario. Este Guardia será relevado del servicio externo que presten los demás y cumplirá sus deberes en igual período de jornada que el Cuerpo en general. En casos extraordinarios será destinado al primer servicio que haga falta.

Artículo 43

Del extravío de los documentos serán responsables los Jefes y el Secretario, pasándoles el correspondiente tanto de culpa.

Artículo 44

El Jefe de la Guardia municipal lo es también de la Oficina y bajo su custodia y responsabilidad se llevará el libro del escalafón del Cuerpo que preceptúa el artículo 10. Podrá valerse también de cuantos libros sean necesarios para anotar el detalle y organización del Cuerpo.

Disposiciones finales

Artículo 45

Los empleados del Municipio estarán obligados en caso necesario a auxiliar a los Guardias en el cumplimiento de sus obligaciones.

Artículo 46

Cada Guardia deberá saber los preceptos

contenidos en el presente Reglamento, llevando un ejemplar del mismo y una libreta de notas para consignar todos los datos necesarios.

Artículo 47

Existirá también un Cuerpo de Vigilantes nocturnos, que estará a las órdenes de los Jefes de la Guardia municipal, y cuyas condiciones de ingreso, así como sus deberes, derechos y obligaciones, se regularán por un Reglamento especial. Mientras la Corporación municipal no los dicte en dicho Reglamento, los Vigilantes nocturnos se sujetarán a las disposiciones que emanan de los artículos 24 al 30 del presente, salvo el número 3.º del artículo 29.

Disposición transitoria

A la aprobación de este Reglamento serán baja inmediatamente en el escalafón del Cuerpo los Guardias municipales que tengan más de 60 años de edad.

Este Reglamento fué aprobado en la sesión extraordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno, el 17 de Octubre de 1927.

El Secretario,

Fernando Balmaseda

El Alcalde,

Cayetano Solbes

**División de la ciudad en diez
distritos para los efectos
de Policía Municipal.**

Distrito 1.º

San Nicolás (desde el n.º 83)
Santa Marta
Santa Isabel
San Mateo (desde el n.º 68)
Depósito de Aguas
San Vicente
Horno del Vidrio
San Rafael
San Buenaventura

Distrito 2.º

San Mateo (desde el n.º 16
hasta el 64)
Cueva Santa

Sangre
Santo Domingo
Plaza Santo Domingo
Cura Navarro
Echegaray
Doctor Guerau

Distrito 3.º

Plaza Ramón y Cajal
Plazuela San Francisco
Marquesa de Tejares
Plaza Mosén Gisbert
Juan Cantó
General Marina
Rigoberto Albors
General Navarro
Lauria
Goya
San José (desde el n.º 9)
Plaza Pintor Gisbert

Distrito 4.º

San Nicolás (hasta el n.º 61)
Beato Nicolás Factor
Venerable Ridaura
Santa Rita
San Mauro
San Francisco
Laporta
San Lorenzo
Polavieja

Distrito 5.º

Anselmo Aracil
Doctor Semper
Plaza Emilio Sala
Cura Belloch
San Jorge
Santa Ana
Orberá
Santa Lucía
Calle Alicante

Distrito 6.º

Cervantes
Alzamora
Oliver
Santa Rosa
Cienfuegos
Churruca
Plaza Gonzalo Cantó
Daoiz y Velarde
Quintana
Rodes
San Marcial
Gonsález Besada
Lope de Vega
Maestro Espí
Colón
Onofre Jordá
San Sebastián
Guzman

Distrito 7.º

Arias Miranda
Gonzalo Barrachina
Viaducto Canalejas
Enrique Hernández
Gallardo
Industria
Paseo Amalio Gimeno
Beato Juan de Ribera
Calle de la Riba
Don Juan de Austria
Tosal
Caracol

Distrito 8.º

Pintor Casanova
San Blas
San Antonio
San Miguel

} Segundas
mitades

Virgen María
Buidaoli
Santa Bárbara
Algezares

Distrito 9.º

Plaza Mercado
Mosén Torregrosa
Maestro Faus
Frente San Juan
San José (hasta el n.º 12)
Barbacana
Doña Saurina
Plazuela Portal Nuevo
San Benito
Embajador Irles
San Gregorio
San Agustín
Virgen de Agosto
San Jaime

Purísima
San Roque
Tintes

Distrito 10.º

Santo Tomás
Carmen
Plaza Maestro Jordá
San Miguel }
San Antonio } Hasta Pintor
San Blas } Casanova
Puente San Jorge
Avenida Canalejas

**Servicios y atenciones que principalmente
deben tener presente los
Guardias Municipales para su cumplimiento.**

1.º Cuidar de la circulación de carruajes y peatones por las calles y aceras correspondientes, evitando el que se formen grupos que impidan el tránsito.

2.º Impedir queden depositados bultos y obstáculos en la vía pública.

3.º Evitar riñas y juegos de muchachos en las calles y plazuelas.

4.º Examinar las fachadas de las casas, estado de las canales y canalones, letreros, balcones, andamios, pintadas de puertas, apertura de zanjas, aceras, árboles, limpieza de fuentes, desperfectos de líneas eléctricas, tanto públicas como particulares; hogueras, barridos de las calles, alumbrado público, abrevaderos, tránsito de forasteros, ruidos y disparos de armas y otras detonaciones; la vagancia de los perros sin las prescripciones ordenadas;

y las obras de reparación y construcción; evitando las sacudidas de esteras en los balcones, los riegos de macetas fuera de las horas señaladas, el arrojar o depositar basuras fuera de las puertas de las casas, los traslados de muebles sin permiso y tender ropas y objetos a la parte externa de los balcones.

5.º Atender a todo vecino sin distinción de sexo, edad y condición en las reclamaciones de servicios públicos o en demanda de auxilio.

6.º Corregir, con debida urbanidad, las faltas que observaren en la conducta de los ciudadanos.

7.º Denunciar las infracciones de los preceptos legales y obligaciones de Ordenanzas Municipales.

8.º Tener conocimiento de las autoridades civiles, judiciales, militares, eclesiásticas y de hacienda, domicilios de las mismas, entidades oficiales, centros curativos, asilos, etc. etc., distritos y demarcaciones de la ciudad con la nomenclatura de todas sus calles.

